



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

PROMOVENTE: ERICK ALEJANDRO REYES LEÓN, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA EN EL ESTADO DE CAMPECHE, ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

AUTORIDAD RESPONSABLE: DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS DE PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

En el Expediente con número de clave **TEEC/RAP/14/2022**, relativo al **Recurso de Apelación** promovido por el ciudadano Erick Alejandro Reyes León, en su calidad de Representante Propietario del Partido Político Morena en el Estado de Campeche, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche "EN CONTRA DEL OFICIO DEAPPAP/605/2022 DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 2022, DICTADO POR EL ENCARGADO Y RESPONSABLE DEL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS DE PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE" (sic). **La Magistrada por ministerio de ley e instructora** del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dictó un acuerdo el día de hoy dieciséis de enero de dos mil veintitrés.

En la ciudad de San Francisco de Campeche, siendo las **doce horas del día de hoy dieciséis de enero de dos mil veintitrés**, de conformidad en lo que establecen los artículos 687, 689, 693 y 694 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, y 24 de los Lineamientos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche para la Recepción de Medios de Impugnación, Procedimientos Especiales Sancionadores y Promociones Vía Electrónica, **notifico a los demás interesados, el acuerdo de fecha dieciséis de enero de dos mil veintitrés**, constante de cinco páginas, a través de los **estrados físicos y electrónicos de la página del Tribunal**, al que se anexa copia simple del acuerdo en cita.

ACTUARÍA

Rogelio Octavio Magaña González
Actuario por ministerio de ley del Tribunal
Electoral del Estado de Campeche.





RECURSO DE APELACIÓN.

EXPEDIENTE: TEEC/RAP/14/2022.

PROMOVENTE: ERICK ALEJANDRO REYES LEÓN, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA, ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

AUTORIDAD RESPONSABLE: DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS DE PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

ACTO IMPUGNADO: "EN CONTRA DEL OFICIO DEAPPAP/605/2022 DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 2022, DICTADO POR EL ENCARGADO Y RESPONSABLE DEL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS DE PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE" (*sic*).

MAGISTRADA POR MINISTERIO DE LEY E INSTRUCTORA: MARÍA EUGENIA VILLA TORRES.

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: YADIRA DEL CARMEN SALOMÓN IGLESIA.

Con fecha dieciséis de enero de dos mil veintitrés, la Secretaria General de Acuerdos por ministerio de ley del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, Verónica del Carmen Martínez Puc, da cuenta a la Magistrada por ministerio de ley e Instructora, María Eugenia Villa Torres, con el estado que guardan los presentes autos. Conste.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTOS: Con el estado que guardan los presentes autos y de conformidad con el artículo 674, fracción V, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, la Magistrada Instructora **ACUERDA:**



PRIMERO: Plazo de presentación del medio. Se tiene por presentado en tiempo y forma el medio de impugnación hecho valer por Erick Alejandro Reyes León, representante propietario del partido político MORENA, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con fundamento en los artículos 633, fracción II, 641, 715, 717 y 720 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

SEGUNDO: Autoridad Responsable. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 648, fracción II, 672 y 673 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se tiene por recibido el Informe Circunstanciado que rinde Fabiola Mauleón Pérez, en su calidad de Secretaria Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en representación del citado Instituto Electoral.

Asimismo, se tiene por reconocida su personería, que acredita con las copias certificadas del Acuerdo CG/008/2022 intitulado *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DESIGNA A LA PERSONA QUE FUNGIRÁ COMO TITULAR DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE"* (sic) y del nombramiento de fecha ocho de febrero de dos mil veintidós, expedido por la Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

De igual forma, se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones el predio ubicado en la avenida Fundadores, número 18, área Ah-Kim-Pech, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Código Postal 24014, así como los correos institucionales¹ oficialia.electoral@ieec.org.mx, secretaria@ieec.org.mx, juridico@ieec.org.mx, y el teléfono 9811825010, autorizando para recibirlas en su nombre y representación a Héctor Abraham Serrano Dzib, Gaspar Gustavo Torres Barrera, Arelyn Guadalupe Arcovedo Noh, Oscar Iván Sánchez Escalante, Fernando Iván Cámara Jiménez y Javier del Jesús Celis.

TERCERO: Actor. De conformidad con los artículos 648, fracción I, 649, 652, fracción I, y 720 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se tiene por presentado y se le reconoce legitimación para comparecer como parte actora en el presente Recurso de Apelación a Erick Alejandro Reyes León, quien se ostenta como representante propietario del partido político MORENA, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, personalidad que se acredita con la copia certificada del oficio REPMORENAINE-1005/2021, de fecha ocho de noviembre del año dos mil veintiuno, signado por Eurípides Flores Pacheco, en su calidad de representante

¹ Consultable en foja 46 del expediente original.



suplente de MORENA, ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual lo designa como representante propietario del partido político MORENA ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

Igualmente, se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones la calle Querétaro, número 2, entre calles Costa Rica y República del Salvador, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Código Postal 24050, autorizando para recibirlas en su nombre y representación a Daniel de Jesús Us Dzul, María José Cervantes Vázquez y Keyla Vanessa Rojas García.

CUARTO: Tercero interesado. Durante la publicitación del presente Recurso de Apelación, no compareció tercero interesado alguno.

QUINTO: Admisión y apertura de la instrucción. Se tienen por satisfechos los requisitos señalados para la sustanciación del presente medio de impugnación, así como los requisitos generales de procedencia, y es por lo que esta autoridad jurisdiccional, con fundamento en los artículos 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24, fracción IX, de la Constitución Política del Estado de Campeche; 621, 622, 641, 642, 648, fracciones I y II, 652, 717, 719 y 720 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y 2, 3 y 4 de los Lineamientos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche para la Recepción de Medios de Impugnación, Procedimientos Especiales Sancionadores y Promociones Vía Electrónica; se concluye que el presente medio de impugnación fue presentado en tiempo y forma y que no se actualizó alguna causal de improcedencia de las descritas en la ley electoral local, por lo que encontrándose legitimada la parte actora para promover el presente Recurso de Apelación, con apoyo en el artículo 674, fracción V, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; **se admite**, el Recurso de Apelación promovido por Erick Alejandro Reyes León, representante propietario del partido político MORENA, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y **se abre la instrucción**.

SEXTO: Pruebas. De conformidad con lo previsto en el artículo 653, fracciones IV y V, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se tienen por señaladas la instrumental de actuaciones y las presuncionales legales y humanas del actor, y se tienen por **admitidas y desahogadas** por su propia y especial naturaleza, mismas que serán valoradas por esta Autoridad, al momento de resolver en definitiva el presente asunto, tal y como lo señalan los artículos 661, 662, y 664 de la multicitada ley electoral local.

Por parte de la autoridad responsable, se tienen por ofrecidas las aportadas en su Informe Circunstanciado, consistentes en documentales públicas y privadas, las cuales se **admiten** y se acumulan a los autos para que sean tomadas en consideración al momento de dictar la resolución definitiva del presente asunto, tal



y como lo previenen los artículos 661, 662, 663 y 664 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 653, fracciones IV y V, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se tienen por señaladas la instrumental de actuaciones y las presuncionales legales y humanas, **admitidas y desahogadas** por su propia y especial naturaleza, mismas que serán valoradas por esta Autoridad, al momento de resolver en definitiva el presente asunto, tal y como lo señalan los artículos 661, 662 y 664 de la multicitada ley electoral local.

Por otra parte, respecto a las pruebas técnicas aportadas por la autoridad responsable consistente en cuatro sobres manila en cuyo interior obran cuatro discos compactos de la marca Verbatim CD-R COMPAC DISC recordable, 700 MB.Mo, 52x Speed vitesse velocidad 80 min, los cuales se describen a continuación:

1. Disco compacto en un sobre blanco que contiene la leyenda: "*Ley de Presupuesto de Egresos del Edo. de Campeche 2018*" y del cual se advierte el archivo electrónico en formato pdf denominado: "*LEY DE PRESUPUESTO 2018*".
2. Disco compacto en un sobre blanco que contiene la leyenda: "*Ley de Presupuesto de Egresos del Edo. de Campeche 2019*" y del cual se advierte el archivo electrónico en formato pdf denominado: "*5.1-LEY DE PRESUPUESTO 2019*".
3. Disco compacto en un sobre blanco que contiene la leyenda: "*Dictamen INE/CG643/2020 y Anexo*" y del cual se advierten los siguientes archivos electrónicos:
 - Archivo en formato pdf denominado: "*25.1.- INE.CG.643.2020*".
 - Archivo en formato Excel denominado: "*25.2 ANEXO 10-CA*".
4. Disco compacto en un sobre blanco que contiene la leyenda: "*Resolución INE/CG650/2020*" y del cual se advierte el archivo electrónico en formato pdf denominado: "*27. INE.CG650.2020-resolución*".

Las pruebas antes relacionadas aportadas por la citada autoridad responsable, se tienen por ofrecidas y admitidas, en términos de los artículos 653, fracción III y 658 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, las cuales serán desahogadas en el momento procesal oportuno y tomadas en consideración al momento de resolver el presente asunto, tal y como previenen los artículos 661, 662, 663 y 664 de la multicitada Ley Electoral local.



En razón de lo anterior, respecto al ofrecimiento de las pruebas técnicas de la autoridad responsable, consistentes en cuatro discos compactos descritos anteriormente, se comisiona a Verónica del Carmen Martínez Puc, Secretaria General de Acuerdos por ministerio de ley de este Tribunal Electoral local, para que con posterioridad constate el contenido de los archivos de los citados discos compactos y con base a su inspección asentar la razón pormenorizada en su respectiva actuación, lo anterior de conformidad con el artículo 638, párrafo segundo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

SÉPTIMO: Se reserva el cierre de instrucción. Se reserva el cierre de instrucción hasta el momento procesal oportuno.

Notifíquese personalmente y/o vía electrónica a la **parte actora**, por oficio a la **autoridad responsable**, y a los demás interesados por los **estrados físicos y electrónicos** alojados en la página oficial de este órgano jurisdiccional, de conformidad con los artículos 687, 689 y 694 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche; y 24 de los Lineamientos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche para la Recepción de Medios de Impugnación, Procedimientos Especiales Sancionadores y Promociones Vía Electrónica, y **cúmplase**.

Así lo acordó y firma la Magistrada por ministerio de ley, María Eugenia Villa Torres, por ante la Secretaria General de Acuerdos por ministerio de ley del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, Verónica del Carmen Martínez Puc, quien certifica y da fe. Conste.

MARÍA EUGENIA VILLA TORRES
MAGISTRADA POR MINISTERIO DE LEY
E INSTRUCTORA



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
MAGISTRATURA NUMERARIA 3
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE,
CAMPECHE, MEX

VERÓNICA DEL CARMEN MARTÍNEZ PUC
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
POR MINISTERIO DE LEY



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, MEX

Con esta fecha (dieciséis de enero de dos mil veintitres) turno los presentes autos a la Actuaría para su respectiva notificación. Doy fe. Conste.